



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00459-00. UMH. Vs BARNEY FRANCISCO OSPINA CAICEDO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda venció el 18 de noviembre del año en curso y la parte actora la subsana en el término legal indicado Sírvese Proveer.

Cali, 22 de noviembre de 2022

Oficial Mayor

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

INTERLOCUTORIO No. 2471

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda para la declaración de unión marital de hecho promovida mediante apoderada Judicial por la señora Andrea Shirley Enríquez Grisales, solicitando la declaración de unión marital de hecho entre ésta y el señor Barney Francisco Ospina Caicedo, fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y los del Decreto 806 de 2020, será admitida a trámite.

Ahora bien, frente a la medida cautelar procederá esta oficina judicial ordenar la misma, una vez se aporte la caución que trata el artículo 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y liquidación de sociedad patrimonial, propuesta mediante apoderado Judicial por la señora **Andrea Shirley Enríquez Grisales** contra el **Barney Francisco Ospina Caicedo**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado señor Barney Francisco Ospina Caicedo, conforme lo dispone la Ley y **CORRASE** traslado por el término de veinte (20) días



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00459-00. UMH. Vs BARNEY FRANCISCO OSPINA CAICEDO

para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, conforme lo dispone la norma vigente.

TERCERIO: ANTES de decretar la cautela solicitada, procédase a prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, **CONCÉDASE** el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, para que preste la misma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b48ed4d65e833beb2c0dfd6491abcf2bafcc82232750b06bf6f1c15b8b8e96**

Documento generado en 21/11/2022 06:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>